

A. G. 183/6

R

134143



MADRID.



EN LA IMPRENTA NACIONAL.

1837.



EXCMOS. SEÑORES:

La quinta de cien mil hombres decretada en 24 de Octubre de 1835, y cumplida con tan buena voluntad por los pueblos, iba proporcionando un número considerable de soldados, que era forzoso vestir, armar y equipar.

Hallábamonos en principios de Diciembre del año citado, y los recursos ordinarios no podian hacer frente á esta grande atencion. Era indispensable buscarlos á toda costa, echando mano de arbitrios extraordinarios.

Con este objeto se previno á D. Pedro Juan de Zuñeta, Presidente de la Comision de Hacienda en Lón-dres, con fecha de 5 de Diciembre de 1835, que procurase ajustar y obtener una suma de £.200,000 mensuales; teniendo presente como base de este arreglo, las instrucciones dadas á la casa de Ricardo y compañía para la compra de deuda diferida y venta de la activa.

Estas sumas mensuales de á £.200,000, deberian solicitarse con las garantías manifestadas en Real órden de 15 del mismo Diciembre.

El Presidente de la Comision manifestó las dificultades que se oponian al logro de este pensamiento, aunque presentando por resultado de su celo eficaz, y de sus activas gestiones, un convenio celebrado el 24 de Diciembre con los Sres. Ardoin y compañía, por el cual se comprometian estos á facilitar la cantidad suficiente de títulos de nuestra deuda, para realizar la suma de £.100,000 con destino á las atenciones del Gobierno español, vendiéndose de cuenta de este por los Sres. J. y S. Ricardo y com-

pañía en época oportuna, y ofreciéndose el Presidente á devolver la suma vendida en bonos tan pronto como los recibiese del Gobierno; siendo condicion que si en el término de un mes no se verificaba la devolucion de los bonos que se hubiesen podido vender en este tiempo, quedarian autorizados los Sres. Ricardo para enagenar la cantidad suficiente de deuda diferida ó pasiva de la que tenian en su poder, como estaba especificado en el tratado de 4 de Agosto de aquel año, para comprar de nuevo los bonos que hubiesen sido vendidos. Esta suma de £.100,000 fue aumentada con 25,000 mas por un convenio adicional de 31 del precitado Diciembre.

En 7 de Enero de 1836 aprobó S. M. este convenio, y se volvió á insistir en que el Presidente de la Comision de Hacienda llevase á efecto la negociacion encargada en 5 de Diciembre. El Presidente explicó otra vez las razones que se oponian á realizar la negociacion mensual de £.200,000, fundándose señaladamente en la no existencia de los medios con que se contára para la operacion. Pero perseverante siempre en sus esfuerzos á favor de la causa nacional, consiguió de Ardoin en 26 de Enero que aumentase con otra cantidad de £.100,000 la estipulada en el convenio de 24 de Diciembre anterior.

Este aumento fue aprobado en 8 de Febrero. De estas £.200,000, la mitad se aplicó á las obligaciones que el Gobierno tenia pendientes en Lóndres, y á las cuales convenia acudir con no menos puntualidad que á las de la Península. Por eso al comunicar al Presidente de la Comision de Hacienda en Lóndres la aprobacion del segundo convenio, se procuró convencerle de la realidad de las garantías anunciadas, señaladamente en la Real orden de 7 de Enero.

No debe callarse que respecto á esta garantía se incurrió en un error de concepto, que demostró hasta la evidencia el Presidente Zulueta en su comunicacion de 22 de Febrero.

Aunque en ella aludió á un recurso propuesto por la citada comision de Hacienda en 11 del propio Febrero, que fue adoptado por el Gobierno, como tendré la honra de exponer á las Córtes en comunicacion separada, esta circunstancia ni disminuía, ni llenaba las obligaciones acumuladas sobre la casa de D. Antonio de Ramon y Carbonell, agente del Gobierno en Lóndres, con especialidad para los asuntos de la legion británica en la Península. Los apuros en que este agente se vió para satisfacer las letras del Gobierno español que tenia aceptadas, movieron á Zulueta á convenir sucesivamente con Ricardo que bajo las mismas cláusulas de los convenios anteriores, facilitase £. 50,000 en 11 de Febrero, 40,000 en 3 de Marzo, 20,000 en 9 del dicho mes, y 15,000 el 5 de Abril; todo, como ya he insinuado, con objeto de recoger los giros hechos contra Carbonell.

El resultado de estos siete convenios fue que se facilitase al Gobierno de S. M. la suma total de £. 350,000 de las cuales 225,000 se aplicaron á las obligaciones de Lóndres, y las 125,000 restantes á atenciones de la Península.

Para reembolsar á los prestadores se enagenaron desde 23 de Diciembre de 1835 hasta 8 de Abril de 1836 £. 1.000,705 á diversos precios y de las especies siguientes: 511,700 de deuda activa; 480,930 de pasiva, y 8,075 de diferida. Como el propósito decidido del Gobierno era no enagenar deuda pasiva, dispuso que esta cantidad se repusiera por compras en el mercado de esta Corte, verificándose con ventaja del Erario público.

El pormenor de toda esta operacion consta en la copia del extracto de la Secretaría, que paso á manos de VV. EE. para el debido conocimiento de las Córtes, porque este es uno de los recursos á que acudió el Gobierno en uso del voto de confianza contenido en la ley de 16 de Enero de 1836.

Ruego á VV. EE. se sirvan ponerlo en conocimiento de las Córtes para los efectos convenientes.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1837. = Juan Alvarez y Mendizabal. =
Sres. Diputados Secretarios de las Córtes.

EXTRACTO.

5 de Diciembre de 1835.

Su Magestad autoriza á D. Pedro Juan de Zulueta para contratar y obtener de la casa de Ardoin y compañía, ó cualquier otro capitalista que mereciese su confianza, la suma de £.200,000 mensuales, teniendo presente como base de este arreglo las en que se apoyan las instrucciones dadas á la casa de Ricardo y compañía para la compra de fondo diferido y venta del activo; en el concepto de que el Gobierno se propone (obtenido que sea el voto de confianza que no duda le concederán los Estamentos) llevar adelante la redencion de toda la deuda diferida procedente de los intereses atrasados de los empréstitos de las Córtes, emitiendo una suma igual de deuda activa. = De puño de S. E. = Fecho en dicho segun minuta rubricada.

16 de Diciembre de 1835.

Duplíquese la Real órden que produjo la resolucion precedente, añadiéndose: que el Gobierno no tiene ya duda sobre obtener de las Córtes el voto de confianza por la casi unanimidad con que han acordado la contestacion al discurso del Trono: que S. M. espera de Zulueta redoble su bien acreditado celo y sus esfuerzos para obtener la operacion para que está autorizado: que S. M. le faculta para garantir la primera mensualidad con los resíduos de los empréstitos anteriores en manos de los contratistas, y con los fondos que puedan resultar existentes por no haberse presentado en tiempo oportuno á la conversion los títulos de la deuda en circulacion; como igualmente con los que el Gobierno cuenta y de que pudiera disponer desde luego, en caso necesario, por la suma de 25 á 30

millones en la Habana; y que por último S. M. le autoriza para obrar en el asunto como entendiere ser mas conveniente.

Y adviértase á Zulueta que de las £. 200,000 del primer mes, si se obtienen, se aplicará la parte necesaria para cubrir sus obligaciones en Lóndres.

Preséntese la minuta á la aprobacion. = De puño de S. E. = Fecho el dicho dia segun minuta rubricada.

D. Pedro Juan de Zulueta en 17 de Diciembre acusa el recibo de la Real órden del 5 del mismo, y dice: espera á Mr. Ardoin que está para llegar de Paris, y que á pesar de las gravísimas dificultades que ofrece el importante asunto que se le ha confiado, hará cuantos esfuerzos esten á su alcance para vencerlas y conseguir los deseos del Gobierno de V. M.

27 de Diciembre de 1835.

Aguárdese á los avisos ulteriores de Zulueta. = Una rúbrica de S. E.

Sigue el extracto. = D. P. J. de Zulueta en 24 de Diciembre dice: que ha tenido una larga conferencia con Ardoin y Ricardo, y la dificultad mayor que se presentó fue qué medios podian ponerse en uso para levantar el dinero, ya fuese por operacion efectiva, ó ya por anticipacion bajo seguridades: que esto último ofrece de suyo la grave dificultad de que nadie puede prestar dinero á la fe del Gobierno español sin tener entera confianza en su marcha y su buena fe, y al que la tenga nada le puede presentar mayor beneficio ni mas fácil realizacion que el comprar fondos españoles; y por consiguiente no puede tener estímulo para préstamo, por crecido que sea el interes que se le ofrezca: que en cualesquiera de ambos casos se tropieza con la falta de seguridades disponibles, pues Ricardo y Ardoin aseguran estar actualmente en un adelanto de mas de £. 100,000 despues de calculado todo lo que puede pertenecer al Gobierno, incluso el sobrante

(que será pequeño) de los intereses de la conversion por falta de presentacion á ella, y tener ya consumido al tenor del contrato de 4 de Agosto los sobrantes del empréstito antiguo: que no hay mas que los de deuda pasiva y la diferida existente en poder de aquellos, procedente de la conversion de los certificados del antiguo empréstito de Ardoin y la diferida, comprada en virtud del tratado de 4 de Agosto: que el vender esto seria deshacer la operacion empezada por aquel tratado: y que levantar dinero por la responsabilidad de estos valores no creyeron fuese practicable: que en tal situacion lo único que pudo arreglarse fue que Ardoin y Ricardo proporcionarian la cantidad de deuda activa necesaria para levantar £. 100,000, bajo la seguridad de dichas cantidades de diferida y pasiva, con facultad de vender despues de un mes lo necesario para rehacerse de la deuda activa, y que de esta suma

Se remitirán inmediatamente. £. 25,000

Se autorizará á este Ministerio para disponer de. £. 25,000

Se entregarán á Carbonell dentro de los inmediatos quince dias para cubrir sus mas urgentes obligaciones. £. 25,000

Al mismo en los siguientes quince dias. . . £. 25,000

£. 100,000

Que á este efecto ha ejecutado el contrato de que acompaña copia: que la devolucion de la deuda activa podrá proveerse del modo que el Gobierno estime; advirtiendo que la que se adelanta es de los fondos de Ardoin y Ricardo, y de ningun modo de la que tienen aun en su poder para los fondos de la conversion: y que ha recibido la Real órden del 15, y no puede dejar de repetir que no hay que contar con los residuos de empréstito, conversion y dividendos, pues no cubren los desembolsos de Ardoin y Ricardo, segun aseguran; de lo cual no tiene

mas conocimiento que la palabra ó el dicho de estos, conforme se le tiene prevenido por mi antecesor, sin exigirles pruebas, las cuales así como las cuentas del empréstito deben estar en este Ministerio.

El contrato que se indica tiene la fecha de 24 de Diciembre, y una nota de puño de Zulueta, que dice: »Es » copia del contrato bosquejado y convenido en la conferencia tenida con los Sres. Ardoin y Ricardo, pero no » aun firmado.» Las condiciones son las siguientes:

D. A. Ardoin se compromete á facilitar la cantidad suficiente de bonos para que se realice la de £. 100,000, vendiéndose por cuenta del Gobierno español por los Señores J. y S. Ricardo y compañía, en la época y oportunidad que considere mas ventajosa al referido Gobierno. D. P. J. de Zulueta en nombre de su Gobierno se compromete á devolver la suma de los bonos vendida por los Sres. J. y S. Ricardo y compañía tan pronto como los reciba del Gobierno español. A no realizarse dentro del término de un mes contado desde esta fecha, en términos que no pueda D. P. J. de Zulueta devolver á los Sres J. y S. Ricardo y compañía los bonos que se hayan podido vender en este tiempo, entonces quedan autorizados á vender en la cantidad suficiente de la diferida ó pasiva que tiene en su poder como está especificado en el tratado de 4 de Agosto último para poder comprar de nuevo los bonos que hayan vendido.

La entrega de las £. 100,000 ha de ser del modo siguiente:

£. 25,000 á Carbonell, quince dias despues de la fecha de este contrato.

£. 25,000 á los treinta.

£. 25,000 en créditos á Madrid.

£. 25,000 en letras sobre Madrid.

Los Sres. Ricardo y Compañía avisarán á D. Pedro Juan Zulueta las operaciones que hagan en el mismo dia en que se efectúen. Lóndres 24 de Diciembre de 1835.

7 de Enero de 1836.

S. M. aprueba este convenio. Contéstese según minuta rubricada, y extráctese á continuación.

Se dice á Zulueta que se observa una diferencia muy considerable entre la suposición que hace Ardoin respecto del importe de sus adelantos al Gobierno, y lo que su agente en esta Corte Mr. Alquier ha manifestado sobre el particular; pero que la aclaración de este punto depende de las cuentas que habrá de presentar: que el sobrante de los intereses de la conversión por falta de presentación á ella no debe ser reducido, si se atiende á la comunicación de la Comisión número 100, en que dijo se habían dejado de presentar *partidas de bastante consideración*: que el voto de confianza ha sido concedido por el Estamento de Procuradores, y seguramente tendrá igual suerte en el de los Próceres: que este satisfactorio resultado es un firme apoyo para las negociaciones entabladas: que á este efecto quiere S. M., que de acuerdo con Ardoin, procure que las £. 2.000,000 de deuda activa que se anticiparon á este, en virtud del tratado del 6 y convenio de 7 de Diciembre de 1834, puedan entrar en circulación, mediante á que sin contar con dicho fondo, debe cubrir últimamente la Comisión de Real Hacienda á Ardoin con nuevos títulos el equivalente de los antiguos que él mismo presente á la conversión, en virtud del tratado y convenio referidos; autorizándole S. M. para remitir y consignar en casas respetables y de toda confianza en Francfort, París, Berlin, Hamburgo, Amberes, Amsterdam y Bruselas, la porción que estime conveniente de los expresados 2.000,000, á fin de que pueda girar sobre la garantía de tales depósitos la cantidad en que se conviniere con las mismas casas, dándoles al propio tiempo para el reembolso igual facultad que la concedida á Ardoin por el art. 3.º del convenio de 4 de Agosto: que la circunstancia de tener que librar sobre las plazas indi-



cadadas de £. 200 á 300,000 debe hacer subir en Lóndres los cambios; y como este seria un síntoma precursor del aumento que tendria la circulacion de metálico, debe sacarse todo el partido posible en beneficio del Erario y mejora de nuestro crédito: y que es de esperar que para fines del presente mes comiencen á ser efectivos los recursos que se desean, para que el Gobierno pueda impulsar las operaciones de la guerra y poner de una vez término á la rebelion.

Sigue el extracto. — D. P. J. de Zulueta en 31 de Diciembre remite copia auténtica del convenio que dirigió el 24, y dice: que con dicha comunicacion se recibiria en este Ministerio el crédito para las £. 25,000, librables sobre aquella capital, á que se brindó sin interés ni comision alguna por facilitar el servicio: que habiendo dado Mr. Ardoin igualmente crédito por sí mismo para la citada cantidad, si hubiese necesidad de hacer uso de entrambas se entenderá con Ardoin para que el contrato tenga este aumento de £. 25,000: y que Ricardo en cumplimiento de lo condicionado le ha pasado los avisos de las ventas siguientes:

1835 Diciembre 23	£. 40,800. . . á 49 p. o/o	para el 30 de Diciembre.
24	14,280. . . 49 $\frac{1}{8}$	} Idem.
»	17,340. . . 49	
»	8,160. . . 49 $\frac{1}{2}$	} para el 15 de Enero.
»	8,160. . . 49 $\frac{3}{8}$	
»	3,060. . . 49	
26	15,300. . . 48 $\frac{1}{2}$ 30 de Diciembre.
28	20,400. . . 48 $\frac{1}{2}$ Idem.
29	10,200. . . 48 $\frac{7}{8}$ Idem.
»	10,200. . . 49	} Idem.
»	10,200. . . 49 $\frac{1}{8}$	
»	10,200. . . 49 $\frac{1}{4}$	
30	15,300. . . 49 $\frac{1}{2}$	} 15 de Enero.
»	5,100. . . 49 $\frac{3}{4}$	
<hr/>		
178,500		

Está rubricado por Zulueta.

El mismo Zulueta en 4 de Enero de 1836 avisa ha-

berse completado la operación con la nueva venta de £. 25,500 en esta forma:

£. 5,100 en Paris á $49\frac{3}{4}$	} para el 30 de Diciembre.
5,100 idem. á 50	
5,100 en Amberes á 50	15 de Enero.
10,200 en Lóndres á 50	idem.

25,500, con lo cual la suma vendida asciende en total á £. 204,000 nominales.

El citado Zulueta manifiesta en 22 de Enero que dentro de dos dias vence el convenio de 24 de Diciembre, y que no sabe lo que deba hacer para el cumplimiento de lo pactado; porque si bien Mr. Ardoin y sus representantes los Sres. Ricardo no sean exigentes como pudieran serlo, es grave este compromiso para las operaciones que debieran procurarse.

El mismo Zulueta en 27 de Enero acusa el recibo de la Real orden de 7 del propio mes; y dice: que la anticipacion de las £. 2.000,000 de deuda activa que desea el Gobierno entren en circulacion, y que se anticiparon á Ardoin en virtud del tratado de 6 y convenio de 7 de Diciembre de 1834, era mientras duraba la emision para la conversion y en cuenta de ella; pero* que completada la confeccion de los títulos representativos de las respectivas deudas, de hecho quedó terminada esta anticipacion asi como lo quedó la otra condicionada en cuenta del empréstito; pues de otro modo la emision de títulos de la deuda seria de £. 2.000,000 mas de lo que permite la ley de 16 de Noviembre de 1834, y seria una infraccion de ella: que tampoco puede tener ya lugar la conversion de parte de Ardoin, de los títulos que obraban en su poder por residuos de sus antiguos contratos del modo que anunció en su oficio de 12 de Noviembre, y la deuda activa procedente de esta conversion parece está ya toda consumida en consecuencia del tratado de Agosto del año

pasado: que no hay ni puede haber mas deuda activa admisible que la parte que todavía existe por equivalencia de los títulos no presentados á la conversion llamada por la citada ley; pero que la verdadera cantidad sobrante no puede saberse mientras no está enteramente cerrada la conversion que va á serlo el 15 de Febrero próximo: que sin abandonar las comunicaciones con Ardoin ha tenido una conferencia con Ricardo, para anticipar lo posible al Gobierno, y á Carbonell que necesitará £. 100,000 en el mes entrante; pero que estando limitados los medios de obrar al uso provisional de los títulos existentes, no ha podido Ricardo extenderse mucho en la incertidumbre de lo que quedará sobrante despues del 15 de Febrero; y solo ha conseguido

Dejar vigente el contrato de 24 de Diciembre sin reintegrar por ahora las £. 204,000 de deuda activa, tomándolas interinamenté de la existencia expresada.

Proporcionar nuevamente otras £. 100,000 para servicio del Gobierno, vendiendo parte de la deuda pasiva que existe en manos de Ricardo de cuenta del Gobierno sin exceder el valor efectivo de £. 50,000 y lo que sea necesario de la deuda activa hasta completar las £. 100,000.

Esta cantidad entregable, á saber: £. 50,000 á D. Antonio de Ramon y Carbonell, desde el 1º al 10 de Febrero próximo;

Y £. 50,000 á disposicion de este Ministerio, la mitad remesable desde luego, y la otra mitad que podrá librarse á cargo de Zulueta y compañía, sin comision ni interes alguno.

Y que remite copia del contrato para que merezca la aprobacion de V. M.

En él autoriza Zulueta á Ricardo para levantar £. 100,000 efectivas en la forma siguiente:

Vendiendo de la deuda pasiva que tienen en su poder perteneciente al Gobierno español, á medida que el

mercado lo permita, sin exceder del valor de £. 50,000 efectivas, dando aviso á Zulueta á medida que lo verifiquen.

Vendiendo de la activa que igualmente tienen en su poder hasta el completo del total arriba expresado, dando igualmente aviso.

Las expresadas £. 100,000 deberán entregarse para el servicio del Gobierno en la forma siguiente:

- 50,000 A D. Antonio de Ramon y Carbonell del 1º al 10 del próximo Febrero, á medida que las necesite para los pagos que tiene aceptados.
- 25,000 remesables inmediatamente á este Ministerio, á cuyo fin se prestaba Zulueta á ayudar en la adquisicion de las letras.
- 25,000 que se avisaria á este Ministerio para que disponga sean libradas á cargo de Zulueta del modo que guste, entregándole Ricardo este importe oportunamente.

8 de Febrero de 1836.

S. M. se ha dignado aprobar tanto estas disposiciones como la aplicacion de las cantidades, y quiere se den gracias en su Real nombre á D. Pedro Juan de Zulueta por su actividad en esta parte, manifestándole lo sensible que es á S. M. no poder hacerlo tambien por la ejecucion de la principal operacion.

Esta manifestacion se contraerá á las razones siguientes, haciéndose sobre cada una de ellas las reflexiones oportunas, y presentándose la minuta para su aprobacion antes de darla curso.

1.^a El tratado celebrado con Mr. Ardoin en 1821 para la conversion de aquella época, y en cuya virtud se le anticiparon 700,000 pesos fuertes de rentas; asi como ahora se hizo de £. 2.000,000 capital nominal.

2.^a Dicha anticipacion quedó en poder de Mr. Ar-

dojn al concluirse la conversion; y por disposicion del Sr. Conde de Toreno, aunque sin las facultades que ahora tiene el Gobierno, se ha convertido en deuda activa, diferida y pasiva por consecuencias de órdenes comunicadas á Zulueta, habiéndose cubierto con estos productos las operaciones hechas con Mr. Ricardo.

3.^a Prescindiendo de las dudas que de aqui se siguen, ni los apuros de la época en que mi antecesor comunicó la Real órden para la conversion eran tan graves como los del dia, ni él obraba entonces con el lleno de autoridad que actualmente tiene el Gobierno; el cual puede creerse con facultades para todo lo que no le esté prohibido; aunque su delicadeza no le permitirá traspasar ni en un ápice las restricciones que él mismo se ha puesto en la discusion del voto de confianza.

4.^a El artículo 3.^o del proyecto de este voto contiene la idea de *mejorar la deuda*. Habiendo en el extranjero una masa estacionaria y perjudicada, jamás puede considerarse violento el que se le dé una consideracion, que al cabo deberia adquirir. Los resultados, aun cuando pudiesen pesar sobre la responsabilidad del Gobierno, nunca serian trascendentales á los interesados.

5.^a Zulueta sabe por explicaciones verbales tenidas conmigo que este pensamiento no es producto de circunstancias apuradas, ni del momento; sino el resultado de profundas y meditadas reflexiones sugeridas por el conocimiento del estado en que se encontraba la Nacion, aun antes de las ocurrencias de Agosto y Setiembre últimos: por lo cual, S. M. convencida de su utilidad ha dado con placer su augusta aprobacion.

6.^a El Gobierno ha desechado propuestas para enagenar bienes nacionales, ha renunciado á aumentar contribuciones y á contraer nuevos empréstitos que hubieran sido ruinosos. La operacion de que se trata no tiene estos inconvenientes, y manejada con silencio habria producido fondos abundantes para concluir la guerra civil.

7.^a La falta de las £. 200,000 en cada mes imposibilita el equipo, y por consecuencia el empleo activo de los quintos, que no pueden marchar sino vestidos y armados.

8.^a Sensible es que esto proceda de las dudas de un funcionario tan respetable y tan identificado con la causa del trono de ISABEL II y de la libertad; y al Gobierno solo le queda el recurso por lo pasado de lamentar en silencio los perjuicios sufridos. S. M. espera que convencido Zulueta de estas razones se penetrará de la necesidad y de la legalidad de la referida conversion.

9.^a Y recomiéndesele su realizacion con Mr. Ardoin, ó con cualquiera otra casa que se preste á entregar las £. 200,000 mensuales. = Mendizabal. = Fecho el 10 de Febrero, segun minuta rubricada.

Sigue el extracto. = El mismo Zulueta con fecha de 28 de Enero avisa que en consecuencia del convenio hecho con los Sres. Ricardo el dia 26, de que dió cuenta en carta del 27, ha recibido de los mismos los avisos de las ventas siguientes:

£. 63,240 Deuda pasiva el 26 á $16\frac{2}{8}$ por 100 para 29 corriente.

74,460 Idem. el 27.. 16 dicho.

137,700

El mismo Zulueta con fecha de 5 de Febrero avisa las ventas de deuda pasiva, á saber:

£. 45,900 el 28 á 16 en Lóndres para el 29 de Enero.

30,600 29 dicho. . . id. dicho.

30,600 dicho dicho. . . id. 15 Febrero.

6,715 2 dicho en Paris. 30 Enero.

9,435 dicho $16\frac{2}{4}$.. dicho dicho.

4,250 dicho dicho .. dicho 28 Febrero.

127,500

127,500	Suma anterior.			
10,625	3	$16\frac{1}{8}$.. dicho	} sin expresion de plazo.
8,330	dicho	16	.. dicho	
15,300	4	$15\frac{1}{4}$	} en Lóndres para el 15 Febrero.	
5,100	dicho	$15\frac{1}{8}$		
5,100	dicho	$15\frac{3}{4}$		
<hr/>				
171,955				

Lo vendido hasta entonces importaba £. 309,655 de deuda pasiva.

El mismo Zulueta en 11 de Febrero participa que despues de las ventas contenidas en su carta del 5, le avisaron los Sres. Ricardo la hecha en Paris de £. 8,075 de deuda diferida á $15\frac{3}{4}$ al contado.

Hasta esta fecha no se habia celebrado ninguna venta de deuda activa, no tanto por el bajo precio de 47 por 100 á que se ha mantenido, cuanto por el lamentable estado del mercado, á pesar del aspecto favorable de todas las noticias.

Carbonell ha consumido las £. 50,000, y apura con la indispensable necesidad de otra tanta cantidad para cubrir las obligaciones del Gobierno que debe pagar desde el 12 al 27 de Febrero. En su vista ha logrado Zulueta que Ricardo se preste á proporcionar un nuevo auxilio, ampliando el convenio de 26 de Enero á £. 50.000 mas, que se cubrirán con la venta de la correspondiente cantidad de deuda activa ó pasiva, segun lo permita el mercado, pareciendo preferible esta última por mayor comparativo precio, mas facilidad de reposición, y no llevar consigo el inmediato recargo de intereses. Por lo tanto han convenido Zulueta y Ricardo en aumentar la venta de pasiva y disminuir la de activa para el completo del convenio de 26 de Enero. En consecuencia se vendieron el 10 de Febrero £. 25,500 al precio de $15\frac{3}{8}$ para el dia 15.

Zulueta incluye copia del convenio adicional; y ad-

vierte que sin una alteracion favorable que saque al mercado de la mortal languidez en que se halla, no ve probabilidad de obtener mas auxilios para Carbonell, quien parece necesita cantidades de importancia para Marzo.

22 de Febrero de 1836.

S. M. aprueba el nuevo convenio, y las demas prudentes medidas adoptadas por D. P. J. de Zulueta. = De puño de S. E. = Fecho en dicho.

Sigue el extracto. = Zulueta en 19 de Febrero avisa las ventas de deuda pasiva que siguen:

£. 20,400	el 12	en Lóndres	á	15 $\frac{1}{8}$	} para el 15.
30,600	id.		15 $\frac{1}{4}$	
8,500	15	en Paris	15 $\frac{7}{8}$ el 20.
12,750	id.	id.	id. 13.
17,000	id.	id.	15 $\frac{3}{4}$ id.
2,125	id.	id.	15 $\frac{7}{8}$ 28.
18,275	16	id.	15 $\frac{3}{4}$	

109,650

El mismo D. P. J. de Zulueta con fecha de 22 de Febrero contesta á la Real órden del 10, haciendo las observaciones siguientes:

1.^a Hay una equivocacion material en el concepto formado sobre los 700,000 p.^s f.^s anticipados en rentas á Mr. Ardoin en 1821, y las £. 2.000,000 en 1834. Esta última cantidad fue *un tanto en cuenta* del empréstito y de la conversion; *una parte* del total que debia recibir sucesivamente: *total* que una vez completado, quedaba extinguida de hecho la anticipacion. Por eso la Comision de Real Hacienda en Lóndres preparó solamente la cantidad de títulos necesarios para cada objeto, y ninguno mas. Para fijar este total, se atuvo la Comision á los suplementos á los gacetas de 19 de Octubre de 1834 y 25 de Marzo de

1835, presentado el 1.º para la ley de 16 de Noviembre, y el 2.º para los presupuestos de los intereses de los títulos que la Comisión tenía encargo de preparar. De aumentar esta 200.000,000 mas de deuda activa, hubiera traspasado sus facultades, y causado un excedente en el presupuesto de 10.000,000 de rs. al año. De consiguiente ni de hecho existió, ni de derecho podía quedar vigente ninguna anticipación en cuenta de un total ya completado. Zulueta no ve aquí mas que un hecho, y por lo tanto no comprende la causa de las observaciones y reconvenciones que le parece encontrar en la Real orden de 10 de Febrero.

La anticipación de los 700,000 ps. fs. de renta entregada á Mr. Ardoin en virtud del art. 11 del tratado de 22 de Noviembre de 1821 no guarda conformidad con la de £. 2.000,000 en 1834. Las rentas de 1821 fueron desde luego contratadas como un *extraordinario surplus*, que debía ser permanente, y quedar reservado para la liquidación final de una conversión incierta y opcional, cuya extensión había de dimanar de la voluntad ó interés del contratante. La entrega de 1834 era adelanto fijo en cuenta de una cantidad determinada y parte integrante de ella, que no dependía del contratante. En 1821 el Gobierno se quedó sin medios suyos para reembolsarse del exceso; y en 1834 quedó en sus manos la extinción de la anticipación por haber de entregar el completo de la conversión sin excedente alguno. En el primer caso Mr. Ardoin debía devolver: en el segundo había de recibir de menos. Entre ambos casos la diferencia es grande.

2.ª Para tener £. 2.000,000 de deuda activa de aumento ó exceso al presupuesto, era necesario crearlas. Dado que hubiese precedido un mandato para la creación, no podría usarse legítimamente ni la fecha de Diciembre de 1834, ni las firmas de los Señores Toreno y Barata, sino las actuales, como se ha hecho constantemente, aun en la emisión de la renta perpétua llamada de *Aguado*,

que no se citará jamás como modelo de fe pública, á pesar de hacerse por orden de un Gobierno que no conocia mas ley que su voluntad; como todo se comprueba por los títulos de dicha deuda, enteramente idénticos, pero unos con la fecha de 21 de Febrero de 1831 y las firmas de los Señores Ballesteros y Encima, y otros con la de 1.º de Enero de 1834 con las de los Señores Martinez y Fontagud Cargollo. Suponiendo, no obstante, que ahora se hubiesen fabricado sin autorizacion las £. 2.000,000 con las firmas de los Señores Toreno y Barata, nada se hubiera adelantado sin obtener el consentimiento y la firma autógrafa de los Señores Ricardo, actos que no pendian de la voluntad ni de la diligencia de Zulueta, y actos á que jamás se habrian allanado dichos Señores. De consiguiente no es posible tratar con otra casa; porque mal se acomodarian los Ricardo á hacer para otros lo que resisten para sí.

3.ª Zulueta infiere de la Real orden de 10 de Febrero que se le reconviene de haberse entrometido á examinar y calificar las facultades del Ministerio. El ha considerado y considera todavía que la reduccion de la deuda diferida, asi como la de la pasiva, son de una absoluta necesidad y un deber del Gobierno hacerlo oportunamente; y cree que esta operacion, hecha en ocasion conveniente, está dentro de las facultades del voto de confianza en la cláusula que se dirige á la *mejora de la deuda pública*. La mejora ó desmejora será segun el modo y la ocasion en que se haga. Zulueta lo tiene ahora por gravoso, aunque podria adelantarse y prepararse con operaciones pequeñas y progresivas en tiempo oportuno; porque sin una medida pública, francamente concedida, seria una completa equivocacion la esperanza sobre operaciones de Bolsa por silenciosas que fuesen. Solo para obtener las £. 200,000 que se desean mensualmente se requeriria al precio actual una venta á la semana de £. 250,000 de deuda activa, y comprar otro tanto de diferida, y en el

estado presente de los mercados no se podría hacer esto sin que muy pronto bajase la activa á 40, y subiese la diferida á 30. Hasta las pequeñas operaciones ya hechas habian llamado la atencion en Lóndres y París.

4.^a Lo hecho por Zulueta hasta ahora es todo lo que ha podido lograrse, pareciéndole que no es cantidad despreciable la de £. 275,000, con respecto á las 400,000 que se deseaban.

5.^a Porque no exista la anticipacion con que se contaba, no se ha de creer que se han cerrado los medios de tener muy legalmente mayor cantidad. Si se decide por la afirmativa la consulta que la Comision de Hacienda ha dirigido en 11 del corriente mes de Febrero, habrá muchos mas valores existentes sin apartarse de la ley ni del contrato con Mr. Ardoin, y sin violentar los poderes originales, de cuyo modo los Señores Ricardo no se excusarán á firmar los títulos necesarios, ni ellos, ni el Sr. Ardoin se negarán á las operaciones que permita la situacion de los mercados.

6.^a En el actual decaimiento y paralización no debe contarse con posibilidad de hacer ninguna operacion que sea importante en ningun sentido, sin que el tener papel disponible pueda producir dinero para inmediatas necesidades.

7.^a Los Señores Ricardo se han negado á hacer nuevos esfuerzos, mientras no mejoren los mercados, y de las últimas partidas convenidas les falta realizar mas de £. 80,000 efectivas, que no han ejecutado por no poder efectuarlo sin causar mayor envilecimiento en los precios. De consiguiente no son imputables á Zulueta las resultas deplorables que se lamentan.

8.^a De lo expuesto infiere Zulueta que procede de equivocacion el gravísimo cargo que se le hace de ser él el causante de la duracion de los males que affigen á nuestra patria y al Trono de Isabel II, por cuyos objetos ha hecho y está haciendo gustoso cuantos sacrificios y esfuerzos personales y pecuniarios estan á su alcance.

Concluye Zulueta manifestando que si no se le declara indemne de semejante cargo, se halla imposibilitado de prestar sus servicios, á pesar del testimonio de su conciencia; disponiéndose á quien deba entregar los encargos que le estan encomendados, y en cuyo desempeño ha sacrificado voluntaria y desinteresadamente sus tareas, sus intereses, y lo que es mas, su salud.

7 de Marzo de 1836.

Digase á Zulueta que no permitiendo la premura del tiempo contestar ahora, se hará mas adelante.

Y la Mesa exponga su opinion sobre esta comunicacion. = De puño de S. E.

NOTA.

La Mesa, en cumplimiento del decreto anterior, hará algunas reflexiones sobre la contestacion de Zulueta; porque considerada con serenidad é imparcialidad la Real orden de 10 de Febrero, hay lugar para creer que Zulueta se dejó llevar de la primera impresion de una lectura rápida; ó de lo contrario habria que suponer que creaba un fantasma tan solo por el placer de combatirle.

Cree la Mesa que las observaciones 1.^a y 2.^a sobre la diferencia entre la cantidad á buena cuenta entregada á Mr. Ardoin en 1834, y la anticipacion que se le hizo en 1821 es tan marcada, positiva y evidente, que nada puede objetarse á lo que dice Zulueta. De consiguiente se padeció un error de concepto en asimilar ó, si se quiere, en confundir dos cosas tan esencialmente distintas; pero ¿de dónde saca Zulueta esa infraccion de la ley: mas claro, ese fraude, ese crimen á que alude, y en que justamente ni quiere tomar parte, ni los Señores Ricardo se avendrán nunca á tomarla?

Basta considerar que nunca se trató de echar mano de



una *creacion*, sino de una *anticipacion* que se supuso existente de títulos de nuestra deuda. «S. M. la Reina Gobernadora se ha servido autorizar á V. S. para contratar y obtener de los Señores Ardoin y Compañía, ó de cualquiera otro capitalista que mereciese su confianza, la suma de £. 200,000 mensuales, en el concepto de que *el Gobierno de S. M. se propone* llevar adelante la *redencion de toda la deuda diferida*, procedente de los intereses atrasados de los empréstitos de las Córtes, *emitiendo* una suma igual de deuda activa.” Estas son las palabras mismas de la primera Real orden comunicada á Zulueta con fecha de 5 de Diciembre de 1835. Al duplicarla y ratificarla el 15 del mismo Diciembre, se añadió que S. M. le facultaba «para garantir la primera mensualidad con *los residuos de los empréstitos anteriores* en manos de los contratistas, y con los *fondos que puedan resultar existentes* por no haberse presentado en tiempo oportuno á la conversion todos los títulos de nuestra deuda en circulacion; como igualmente *con los que el Gobierno cuenta*, y de que pudiera disponer desde luego en caso necesario *por la suma de 25 á 30.000,000 en la Habana.*” Nada hay aqui que tenga tendencia ni asomo de la idea de crear £. 2.000,000 en títulos de nuestra deuda.

Zulueta contestó á las referidas dos Reales órdenes en 17 y 24 de Diciembre, indicando las dificultades é inconvenientes que se le ofrecian para obtener el recurso que se le habia encomendado. El Ministerio, respondiendo á las observaciones de Zulueta, le dijo en Real orden de 7 de Enero de 1836: «Quiere S. M. que procediendo V. S. *siempre de acuerdo con Mr. Ardoin*, disponga lo conducente para que los 2.000,000 *de deuda activa que se anticiparon á este* en virtud del tratado del 6 y convenio de 7 de Diciembre de 1834, *puedan entrar en circulacion*, mediante á que sin contar con dicho fondo debe cubrir últimamente la Comision de Real Hacienda

»á Mr. Ardoín con nuevos títulos el equivalente de los
»antiguos que el mismo presente á la conversion, en vir-
»tud del tratado y convenio referidos.»

Esta vez fue la primera que se habló de los 2.000,000. Para convencer del error, de la confusion que se habia hecho de la anticipacion de 1834 con la de 1821, no hay mas que parar la atencion sobre el fundamento que se alega. *Mediante á que sin contar con dicho fondo (los 2.000,000) debe cubrir últimamente la Comision de Real Hacienda á Mr. Ardoín en virtud del tratado y convenio referidos (de 6 y 7 de Diciembre de 1834).* Examinense el tratado y el convenio, y señálese dónde se halla semejante estipulacion; y por lo tanto no se necesitará mas prueba del concepto equivocado en que se estaba. Para abusar nadie cita textos tan fáciles de comprobar. Pero viniendo á la *creacion* que combate Zulueta, ¿dónde está empleada esa palabra? ¿cuál es la idea clara y distinta que conduce á ella? *Para que los 2.000,000 de deuda activa puedan entrar en circulacion;* ¿es esto crear? ¿Y cómo se quiere que estos 2.000,000 *entren en circulacion?* *Procediéndose siempre de acuerdo con Mr. Ardoín.* Buen acuerdo estaría el que llevase por propósito y fin el cometer un fraude, un abuso, una falsedad, un delito.

A este error satisfizo Zulueta en su carta de 27 de Enero, que fue respondida con la Real orden de 10 de Febrero, donde el mismo Zulueta halla tantos motivos para darse por agraviado.

Ha dicho ya la Mesa que éste tiene razon en cuanto á la diferencia notabilísima de las anticipaciones de 1821 y 1834, y por consecuencia cuanto se manifestó el 10 de Febrero sobre este punto, fue ir adelante en el error del concepto formado ó de la creencia actual. Y si Zulueta se contentase con establecer la indicada diferencia, no haria otra cosa que rectificar unos hechos mal recordados. Lejos de hacerlo asi entra en diferentes suposiciones, que es

lo que la Mesa llama un fantasma. Conviene Zulueta en que no se le habia comunicado ningun mandato específico para *crear* esos 2.000,000: luego si faltaba la base ¿á qué conducen esas fechas, ni esas firmas de Ministros, Directores de la Caja de Amortizacion, y empresarios y agentes del empréstito y de la conversion de la ley de 16 de Noviembre de 1834; y mucho menos las rentas llamadas de *Aguado* y sus fechas y firmas? En la cordura inalterable, en la sensatez y en el pundonor y delicadeza de Don Pedro Juan de Zulueta admira la Mesa cómo pudo ni concebir que la mente, la idea, y menos el deseo del Ministro de Hacienda fuese cometer un delito, y mas que un delito; porque la *creacion* á obscuras, á cencerros tapados (permítase esta frase vulgar) seria un engaño, el acto mas insigne de la mala fé mas escandalosa; una mancha eterna sobre la opinion, la moralidad, la honradez de un consejero de la Corona. En la nobleza de Zulueta no cabe el pensamiento de poner en duda la legalidad, ni la probidad del Ministro de Hacienda de España; y por lo tanto la Mesa se abstiene de continuar en estas reflexiones, ya que tan evidente es que ni se habló, ni se previno, ni se mandó nada que tuviese trascendencia, ni relacion con *crear* £. 2.000,000 en rentas de la deuda.

Ha pensado Zulueta que ciertas expresiones genéricas de la Real orden de 10 de Febrero le eran dirigidas personalmente: á lo menos hay que deducirlo asi de su explicacion sobre que se le reconviene por *haberse entrometido á examinar y calificar las facultades del Ministerio*. Aunque una idea accesoria no puede tener mas fuerza que la principal de que procede, es preciso convenir que Zulueta leyó con exageracion toda la Real orden citada. Al extenderla se persistia en el error de que los £. 2.000,000 entregados á Mr. Ardoin en 1834 no eran un *á cuenta*, sino un *surplus* extraordinario; y de consiguiente nada mas natural que sentir, quejarse, si se quiere, de una resistencia que, aunque imaginaria se su-

ponia efectiva. Faltando el cimiento; el edificio se venia al suelo. No habia tal *surplus*; pues tampoco habia género alguno de resistencia, ni reconvencción, ni entrometimiento, ni exámen de facultades. ¿Acaso las palabras empleadas podian lastimar la delicadeza, los servicios generosos de Zulueta? Van á copiarse. » Ni los apuros de la » época en que mi antecesor comunicó á V. S. la Real órden para la conversion eran tan graves como los del » dia, ni aquel obraba entonces con el lleno de autoridad » que actualmente tiene el Gobierno de S. M. . . . Del uso » del (voto de confianza) no pueden responder á la Na- » cion y al mundo entero mas que los individuos que » componen el Ministerio, y están muy seguros de que le- » jos de merecer censura obtendrán la aprobacion general. » La facultad del Ministerio para obrar por este órden es » indisputable: está autorizado para todo lo que no esté » prohibido. . . . En todo caso, y fuesen los resultados » los que fuesen, pesaria la responsabilidad sobre el Go- » bierno, pero no podrian dejar de reconocerse sus actos. . » . . . Estas reflexiones, y otras muchas que omito, bas- » tarán seguramente para convencer á V. S. de que la » operacion es legal en todos sentidos, y *que no debe te- » ner el menor recelo de incurrir en responsabilidad mo- » ral para con la Nacion, ni para los que se interesen » en la compra de los valores.*»

Si Zulueta hubiese meditado un poco sobre la frase que va rayada, no hay duda que su buen juicio no encontrára nada de reconvencción. Por el contrario habria conocido que respetando su conciencia se trataba de convencerle. A nadie que examina y ventila de buena fé una cuestion le ha ocurrido hasta ahora que sean reconvencciones los fundamentos en que se apoya la justicia ó la necesidad del punto que se sostiene. De seguir la doctrina que parece adopta Zulueta, pudiera creerse que cuando él disiente de las ideas del Ministro, su objeto y su propósito es tan solo censurarle y reconvenirle. La Mesa está

muy distante de caer en este absurdo. La falta de conformidad sobre la verdadera esencia del punto que se cuestionaba, obligaba de una y otra parte á exponer sus ideas sin que en ello hubiese intencion por ninguna de reconvenccion y censura.

Hay con todo una frase que puede haber punzado á Zulueta. «Sensible es en verdad (se le dijo) que esto proceda de las dudas de *un funcionario tan respetable y tan identificado con la causa del trono de Isabel II y de la libertad.*» Se aludia nada menos que al vestuario y armamento de los quintos para exterminar la faccion. Pero, aun cuando sea forzoso que la Mesa repita sus ideas, Zulueta para no ofenderse debió considerar que la base de todo el racionio era falsa, echada sobre arena; y parece que la satisfaccion que naturalmente debia encontrar su amor propio en demostrar un error, antes que decidirle á darse por ofendido, debió inclinarle á buscar una disculpa en el Gobierno, porque Zulueta no ignoraba que los negocios en que entendia se habían estado despachando por un oficial que pasó á otro destino, y aun por un Ministro diferente; por manera que el olvido ó la falta de un dato pudo dar origen á una equivocacion, como frecuentemente sucede en innovaciones semejantes.

La Mesa se ha detenido en estas aclaraciones para que no se vicien las intenciones, ni se altere la sustancia de los hechos. En su humilde comprension entiende que no conviene provocar una polémica, en que nada adelanta el decoro del Gobierno, y que puede ocasionar disgustos á un individuo tan respetable, tan digno de consideracion y aprecio por todos motivos como D. Pedro Juan de Zulueta. No duda la Mesa que V. M. no aceptará la renuncia que hace por su excesiva delicadeza, porque ni sus servicios merecen este pago, ni sus virtudes le retraen de ocuparse de los intereses de su Patria, ni aun cuando se cree ofendido, aunque sea sin fundamento. Asi se demuestra en el pensamiento que sugiere en la propuesta á

que alude de la Comision de Hacienda, que preside el mismo Zulueta, con fecha de 11 de Febrero; y la cual si se adopta proporcionará sin duda muchos mas valores de los con que se contaba.

17 de Marzo de 1836.

S. M. ha visto con satisfaccion el tino con que está escrita la nota de la Mesa; y de acuerdo con su dictámen, quiere que por ahora no se conteste á Zulueta haciéndole las reflexiones en que abunda la nota, y que bastan á rebatir las que él presenta en su comunicacion de 22 de Febrero.

Dígasele únicamente por respuesta, que cuando tratamos verbalmente del asunto en Lóndres, entonces calculamos, como recordará sin duda, la posibilidad de la operacion, aunque no entramos en los detalles de la ejecucion; y como tambien han mediado comunicaciones confidenciales, cuyas ideas se han mezclado en las oficiales, lo que no es incompatible en la práctica de estos negocios, y formado un juicio sobre aquellos datos, solo otra explicacion verbal hubiera podido desvanecerlo con facilidad, evitando la mala inteligencia en que ha estado el Gobierno y Zulueta.

S. M. estima que no conviene al bien del Estado admitir la renuncia que hace, y espera continuará como hasta aqui distinguiéndose en el servicio del mismo, y aumentando los derechos que ya tiene adquiridos á su alta consideracion por el celo y probidad con que ha desempeñado los importantes encargos que se han puesto á su cuidado. = De puño de S. E. = Fecho en dicho.

Sigue el extracto. = El mismo Zulueta avisa en 25 de Febrero que el estado del mercado no ha permitido hacer ventas desde el 19, habiendo llegado el 22 la activa á 43 por 100 la pasiva á 13½ y la diferida á 22. Sin embargo el 24 se vendieron £. 20,400 de activa á 45½ para

de no auxiliársele con £. 40,000 tendria que suspender sus pagos; habia obtenido de los Sres. Ricardo que le facilitasen esta cantidad, no obstante la impresion desfavorable que habia causado en el mercado el Real decreto sobre venta de bienes nacionales; haciendo el nuevo contrato de que incluye copia, formado sobre las bases de los de 26 de Enero y 11 de Febrero.

19 de Marzo de 1836.

S. M. aprueba el convenio de las £. 40,000, y manda se manifieste á Zulueta que conoce la importancia de este servicio por la dificultad que ofrecia aquel mercado para verificar las operaciones consiguientes. = Enterado en cuanto á las ventas. = De puño de S. E.

Sigue el extracto. = El referido Zulueta en 15 de Marzo da noticia de las ventas siguientes:

El día 10	£. 5,500	activo en Lóndres á	43½	para el 16 del corriente.	
11	5,100	dicho... Id...	42¾	} dicho.	
"	5,100	dicho... Id...	43¼		
"	5,100	dicho... Id...	43¾		
"	10,200	dicho en Amberes	44½		
12	10,200	dicho en Lóndres	44		dicho.
14	15,300	dicho... Id...	43¾		dicho.
"	20,200	dicho... Id...	44		dicho.
	<u>76,700</u>				

Previene que de la venta hecha en Amberes el 29 de Febrero deben deducirse £. 3,400 que no han podido realizarse por haber quebrado el comprador, en cuyo concurso se representará un crédito de 1.200 florines por la diferencia del precio de 64¼ á que compró, al de 43½ á que se ha vendido.

13 de Abril de 1836.

S. M. se ha enterado. = De puño de S. E. = Fecho en dicho.

Sigue el extracto. — Zulueta con fecha de 8 de Abril dice que los Sres. Ricardo han vendido el día 6 £. 10,200 de activo á 45½ para el 15, y el día 7 30,600 á 46.

27 de Abril de 1836.

Acútese el recibo. — De puño de S. E. — Fecho en dicho.

NOTA.

Excmo. Sr.: Este expediente no ha tenido curso desde que V. E. se separó del Ministerio en Mayo del año último, bien que tampoco podía tener mas série, como que la negociacion quedó concluida con la venta de 8 de Abril.

Los diversos convenios hechos con los Sres. Ricardo produjeron, á saber:

£. 100,000	por el de 24 de Diciembre	} de 1835.
25,000 31.... dicho...	
100,000 26 de Enero de 1836.	
50,000 11 de Febrero.	
40,000 3	} de Marzo.
20,000 9	
15,000 5 de Abril.	

350,000 de las cuales se entregaron, y son á cargo de Carbonell, las siguientes.

En 24 de Diciembre.....	£. 50,000
En 27 de Enero	50,000
En 5 de Febrero.....	50,000
En 3 de Marzo.....	40,000
En 9 id.....	20,000
En 5 de Abril.....	15,000
	<hr/>
	225,000
	<hr/>

Las £. 350,000 facilitadas por los Sres. Ricardo han exigido para su reembolso la venta de £. 1.000,705 en esta forma:

£. 511,700	de deuda activa.
480,930 pasiva.
8,075 diferida.

La Mesa es de opinion que se dé por concluido este expediente, haciéndose las comunicaciones oportunas al Tesoro, á la Contaduría de Distribucion, y á la Caja de Amortizacion, que son las formalidades que restan por llenar. A 28 de Junio de 1837. =Kith.

20 de Julio de 1837.

Con la nota =S. M., conformándose con mi súplica, me ha autorizado para comunicar este expediente á las Córtes, como relativo á una de las negociaciones hecha en uso de la ley del voto de confianza. La Mesa preparará las copias oportunas de este extracto para remitir á las Córtes, y para la impresion que se hará en seguida. = De puño de S. E. =Es copia. =Mendizabal.

